



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 150-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ST de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador aplicables a todos los servidores y ex servidores civiles del Estado;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-0052 - "Implementación de la normativa ambiental del Sector Agrario por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios" elaborado por el Órgano de Control Institucional del MINAGRI, en adelante el Informe de Control, se desprende la presunta responsabilidad administrativa de los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz y Fernando Nicanor Alvarado Pereda por los hechos señalados en las Observaciones 1 y 2 del referido informe, recomendándose el inicio del respectivo procedimientos de deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, en este marco, mediante el documento del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, luego de la revisión y análisis respectivos, ha identificado presunta responsabilidad administrativa de los señores RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ Y FERNANDO NICANOR ALVARADO PEREDA por los hechos señalados en las Observaciones 1 y 2 del Informe de Control, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de una sanción de amonestación escrita contra los citados ex servidores del MINAGRI

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario e imponer la sanción de amonestación escrita es el Jefe inmediato y el Jefe de Recursos Humanos, es el que oficializa dicha sanción;



Que, respecto del señor RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ, se tiene que durante el tiempo de comisión de los hechos contenidos en las Observaciones 1 y 2 del Informe de Control, éste se desempeñaba como Director de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en mérito de las Resoluciones Ministeriales N° 0454-2012-AG y N° 0553-2014-MINAGRI-2014 de fechas 30 de noviembre de 2012 y 02 de octubre de 2014, respectivamente; y como Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 0314-2009-AG y N° 0018-2013-AG de fechas 15 de abril de 2009 y 21 de enero de 2013, respectivamente;

Que, en tal sentido y conforme se puede observar, el procedimiento administrativo disciplinario a iniciar contra el señor RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ por esta Dirección General, sólo estaría referido al deslinde de su responsabilidad administrativa por los hechos u omisiones realizados en su calidad de Director de Gestión Ambiental Agraria, cargo respecto del cual esta Dirección General se constituye en su superior jerárquico, pero no así por los hechos u omisiones que haya realizado en su calidad de Director General de Asuntos Ambientales Agrarios, por ser del mismo nivel, los cuales deberán ser procesados ante la autoridad correspondiente;

Que, respecto del señor FERNANDO NICANOR ALVARADO PEREDA, se tiene que durante el tiempo de comisión de los hechos contenidos en las Observaciones 1 y 2 del Informe de Control, éste se desempeñaba como Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 0018-2013-AG y N° 0635-2014-AG de fechas 21 de enero de 2013 y 20 de noviembre de 2014, respectivamente; siendo de competencia de esta Dirección General procesar su responsabilidad administrativa;

Que, las normas vulneradas por los señores RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ Y FERNANDO NICANOR ALVARADO PEREDA, en su calidad de ex Directores de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria por los hechos contenidos en las Observaciones 1 y 2 del Informe de Control, son las siguientes:



Señor RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ

Normas de función

- Literal b) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del entonces Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.
- Haber incumplido el deber señalado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Normas ambientales

- Artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Artículos 12 y 17 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario.



Resolución de Dirección General

Lima, 11 de noviembre de 2016

- Numeral 5.1 del artículo 5, artículo 40 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

Señor FERNANDO NICANOR ALVARADO PEREDA

Normas de función

- Literal b) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del entonces Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.
- Las funciones establecidas en el literal a) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Haber incumplido el deber señalado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Normas ambientales

- Artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Artículos 12 y 17 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario.
- Numeral 5.1 del artículo 5, artículo 40 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios, existen suficientes indicios y elementos de convicción sobre la presunta responsabilidad administrativa de los señores RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ Y FERNANDO NICANOR ALVARADO PEREDA por lo que corresponde que esta Dirección General, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;



Que, en ese orden, resulta necesario garantizar el derecho de defensa de los señores RICARDO GUTIÉRREZ QUIROZ Y FERNANDO NICANOR ALVARADO PEREDA, a fin de que ejerzan la facultad de contradecir los argumentos expuestos en la presente Resolución; en tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordado con el acápite 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, contarán con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, siendo el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, la autoridad competente para recibir los mismos o la solicitud de prórroga, según sea el caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz y Fernando Nicanor Alvarado Pereda, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER como posible sanción a imponerse a los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz y Fernando Nicanor Alvarado Pereda la sanción de amonestación escrita, aplicable en caso se acredite su responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados de recibida la notificación de la presente Resolución, siendo el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI del Ministerio de Agricultura y Riego la autoridad competente para recibirlo, o la solicitud de prórroga, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego notifique la presente Resolución a los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz y Fernando Nicanor Alvarado Pereda, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios